



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00344-00

De conformidad con lo resuelto por el superior funcional, en virtud a lo previsto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. **ALLÉGUESE** el poder por medio del cual se le otorgó la facultad general a la señora ANGELICA JOHANNA GUEVARA RODRIGUEZ para otorgar poder especial al apoderado judicial que obra a nombre de Banco Itau Corpbanca Colombia S.A, toda vez que en las diligencias se aportó poder general de Natalia Andrea Arbelaez Rivera y no de esta, al tenor del artículo 74 del C.G.P.
2. **CORREGIR** en los hechos de la demanda, el monto del valor consignado en el pagaré objeto de ejecución, todas vez que el mismo dista del llenado en el cuerpo del título, al tenor del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. **MODIFICAR**, en las pretensiones de la demanda, los anteriores conceptos a cobrar, ya que los mismo distan del valor consignado en el pagare objeto de la demanda, al tenor del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Del escrito subsanatorio y los anexos que consideren, alléguese documento, tal como prevé el Decreto 806 de 2020 para servir de traslado.

NOTIFÍQUESE (),


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 24 de agosto de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f28791a272940b72725df50c8144442a0d685c3c9126bbd8b1281fb62b871f7**

Documento generado en 19/08/2020 07:10:25 p.m.